DECRETO No. 515.

05 MAY 2025

POR EL CUAL SE DECRETA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (E), de conformidad con el Decreto Municipal N° 500 del 28 de abril de 2024, y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2º, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

a. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de nuestra Carta Fundamental, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

b. Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

c. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

d. Que atendiendo el principio de protección contemplado en el numeral 2º del artículo tercero la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

e. Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

"2. Principio de Protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(...)

Principio de interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo (...)"

f. Que el Alcalde como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Itagüí, está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Municipal 1240 de 2015.

g. Que durante el mes de abril y lo que va corrido del mes de mayo de la presente anualidad, se han presentado en la ciudad de Itagüí altas precipitaciones atmosféricas que han ocasionado saturaciones de humedad en diversas zonas de la geografía municipal, y con ello emergencias en sectores tan rurales como urbanos en el Municipio de Itagüí, en las Veredas Olivares y el Pedregal, y en los Barrios Calatrava y Santa María, entre otros, actualmente se está elaborando el censo correspondiente, que han ocasionados perdidas humanas, lesionados y daños en bienes particulares y públicos.

h. Que de acuerdo a los análisis realizados por el Sistema de Alertas Tempranas SIATA del Área Metropolitana del Valle de Aburra, el presente fenómeno climático se seguirá presentando en lo que resta del primer semestre del 2025, con alta concentración de lluvias y tormentas en todo el valle de aburra y particularmente en el sur del mismo.

i. Que en virtud de las funciones que Constitucional, Legal y Reglamentariamente le está atribuidas a los entes territoriales, el día de hoy se reunió en pleno el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Itagüí, el cual luego de analizar los informes presentados por los organos de socorro de la ciudad, llegó a la conclusión de la necesidad de declarar la calamidad pública con el ánimo de atender de manera urgente los puntos establecidos en el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER, el cual deberá ser elaborado y presentado proo la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí, derivando las intervenciones urgentes a que haya lugar.

Que sobre el particular los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 han dispuesto lo siguiente:

"(...)

Artículo 57. *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Artículo 58. *Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..."*

j. Que existiendo concepto favorable por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Itagüí, según el Acta de reunión N° 003 del 5 de mayo de 2025 para la declaratoria de situación de calamidad pública, se procederá de conformidad.

k. Que se hace necesario autorizar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí para realizar las operaciones presupuestales que sean necesarias para

conjurar la situación de riesgo determinada en el presente acto administrativo todo ello en el marco de las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.

l. Que hacen parte del presente Acto Administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la calamidad suscitada en el Municipio de Itagüí, en virtud de eventos ya mencionados y suscitados, y los que se llegaren a suscitar, en jurisdicción de este municipio.

m. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra dentro de las atribuciones del alcalde la de: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones yla prestación de los servicios a su cargo (...)"*. Y, en igual sentido, lo dispuesto por el artículo 91, literal d, numeral 1 de la Ley 136 de 1994.

n. Por su parte, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 autoriza al jefe o representante legal de la entidad territorial, para que, mediante acto administrativo motivado, declare la urgencia manifiesta cuando: *"(...) la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos* (...)".

o. Declarada la urgencia manifiesta, la administración puede dar aplicación a la modalidad de selección de contratación directa, tal como lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007 *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta (...)"* y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, "*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*".

p. En armonía con lo anterior, el artículo 43 *ibidem*, señala que, inmediatamente después de la celebración de los contratos originados en la urgencia manifiesta, así como el acto administrativo que la declare y los antecedentes que motiven esta actuación, deben ser remitidos al ente competente para efectuar el correspondiente control fiscal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la existencia de situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del Municipio de Itagüí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELABÓRESE Y ADÓPTESE el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, por medio del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí, que permita conjurar la calamidad mediante las acciones humanitarias, de protección a los bienes jurídicos, de protección al medio ambiente, de rehabilitación, reconstrucción y normalización de la calamidad pública.

PARÁGRAFO. El seguimiento, coordinación y evaluación al Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER, estará a cargo de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias fácticas expuestas, **DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA**, y con ello por brindar la atención que se requiere en el marco de la calamidad pública para la atención de la contingencia generada por la temporada de lluvias y darle ejecución al Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER-, y sus modificaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Municipal del Riesgo de Itagüí. Régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012, y la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. La presente declaratoria de calamidad pública tendrá una duración hasta por el término de seis (6) meses, lapso en el cual se mantendrá el régimen excepcional de contratación que se establece en el presente Decreto en orden a las disposiciones legales.

Podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZACIÓN. En virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, autorizar, en caso de haber lugar a ello, que se realícense los traslados presupuestales necesarios para la atención de la calamidad pública acá decretada y remítase las comunicaciones pertinentes a la Gobernación de Antioquia,

Corantioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburra y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de obtener la vinculación de recursos para conjurar las consecuencias desatadas en virtud de dicha calamidad.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente decreto a la Contraloría Municipal de Itagüí para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítanse en los términos establecidos por las normas vigentes los mismos a la Contraloría Municipal de Itagüí, junto con el presente acto administrativo, a fin de que agote el trámite de rigor, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012 especialmente.

En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Itagüí el 05 MAY 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
Alcalde Municipal (E)

P/ Carlos Andrés Mieles Tamayo
Profesional Universitario

P/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico